

**ESTUDIO DE DETALLE
ED112**

**EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO**

OIU	PLANEAMIENTO	HOJA/S PLANO
ED112		G-12,G-13

PROMOTOR
PROMOCIONES LA ALBUFERA, S.L.

ESTUDIO DE DETALLE – ED				
Título completo:				
- Unidad de Actuación nº 19				
Expediente administrativo				
Fase procedimental	Órgano	Diario	Nº	Fecha
Exposición pública	PLENO			07/05/2002
Exposición pública (Publicación)				
Exposición pública (Publicación)				
Aprobación definitiva	PLENO			28/07/2004
Aprobación definitiva (Publicación)		BOP	220	22/09/2004
Aprobación definitiva (Publicación)		Información		24/08/2004



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

CARLOS ARTEAGA CASTAÑO, OFICIAL MAYOR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, EN FUNCIONES DE SECRETARIO,

C E R T I F I C O: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día siete de mayo de dos mil dos, cuya acta aún no ha sido aprobada, adoptó el acuerdo que, copiado íntegra y literalmente, figura a continuación:

"1.17. PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚMERO 19 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALICANTE: RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES, APROBACIÓN Y ADJUDICACIÓN."

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **votación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada por unanimidad y con veintiséis votos a favor, que cumplen el quórum de la mayoría absoluta exigida por la normativa vigente.

Seguidamente, se da cuenta de la siguiente Moción del Concejal Delegado de Urbanismo:

"A) Antecedentes.

La mercantil "Promociones La Albufera, S.L.", representada por don Rafael Gregori Seguí, presentó, el día 14 de junio de 1999, un escrito solicitando la aprobación y la adjudicación del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución número 19 del Plan General Municipal de Ordenación de Alicante.

A tal efecto, la interesada presentó una memoria de Programa y un Anteproyecto de Urbanización, que fueron sometidos a información pública durante veinte días mediante la publicación de un edicto en el Tablón de Anuncios Municipal, en el periódico Información de 1 de septiembre de 1999, y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 3.590, del día 24 siguiente. También, se remitió una copia del edicto a los titulares de terrenos afectados, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, apartado 3, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (L.R.A.U).

Posteriormente, "Promociones La Albufera, S.L.", solicitó la sustitución de algunas páginas de su alternativa original, presentó un documento refundido de esta -incluyendo una memoria de Programa de Actuación Integrada, un Anteproyecto de Urbanización y un Estudio de Detalle-, y aportó una segunda alternativa técnica compuesta, asimismo, de una memoria, un Anteproyecto de Urbanización y un Estudio de Detalle.

Antes de iniciarse formalmente el periodo de exposición pública de la primera propuesta, don Antonio Sánchez Griñán, en representación de la mercantil "Grisel Urbana, S.L.", presentó, con fecha 6 de agosto de 1999, otra alternativa técnica de Programa, e informó sobre su tramitación conforme al procedimiento simplificado al que se refiere el artículo 48 de la L.R.A.U. Para ello, protocolizó la alternativa en la Notaría de don Tomás Lacal Vidal y, el día 25 del mismo mes y año, publicó en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana un edicto anunciando la apertura del trámite de información pública.

El periodo de exposición pública iniciado mediante esta última publicación, de veinte días, quedó prorrogado por otros veinte adicionales, con motivo de haberse personado en el expediente doña María Teresa Requena Gallego, comprometiéndose a presentar una alternativa técnica sustancialmente distinta de la inicial, y solicitando la concesión de una prórroga en los términos previstos en el artículo 46, apartado 4, de la L.R.A.U.

No obstante lo anterior, la señora Requena Gallego no cumplió finalmente las condiciones necesarias para acogerse a la prórroga, por lo que la posibilidad de admitir su oferta económica, presentada durante este periodo, es muy dudosa. La cuestión, sin embargo, dado el contenido de la presente propuesta, resulta irrelevante y no ofrece más interés que el meramente teórico, por lo que la obviaremos, con el objeto de no alargarla innecesariamente.

En el procedimiento incoado a instancia de "Promociones La Albufera, S.L.", se han presentado cuatro plicas:

-La primera y la segunda, firmadas por don Antonio, doña Amparo, doña Joaquina, don Tomás y doña Pilar Requena Gallego y, precedida por las siglas P.P., por doña María Luisa Requena Amores, contienen, cada una de ellas, una Proposición Económico-Financiera dirigida, respectivamente, a la alternativa técnica formulada por "Promociones La Albufera, S.L.", y a la presentada por "Grisel Urbana, S.L."

-La tercera y la cuarta, suscritas por don Rafael Gregori Seguí, en calidad de Administrador Único de "Promociones La Albufera, S.L.", incluyen sendas Proposiciones Jurídico-Económicas a las respectivas alternativas técnicas presentadas por la misma mercantil.

Además, don Luis Requena Gallego, en una instancia de fecha 26 de octubre de 1999, ha solicitado que se acuerde *"tener por formuladas...sendas Proposiciones Jurídico-Económicas sobre las dos Alternativas Técnicas de Programa de la Unidad de Actuación nº. 19 formuladas por PROMOCIONES LA ALBUFERETA, S.L. remitiéndonos al contenido de la plica presentada en sobre cerrado el pasado 25 de octubre de 1999 (N.R.E. 44.050)"*.

En el procedimiento simplificado incoado por "Grisel Urbana, S.L.", se han aportado dos plicas más. La primera, firmada por don Antonio Sánchez Griñán, en representación de "Grisel Urbana, S.L.", consta de una Proposición Jurídico-Económica a su propia alternativa técnica. La segunda, suscrita por doña María Teresa, don Antonio, doña Amparo, doña Joaquina, don Tomás y doña Pilar Requena Gallego, doña Pilar Molto de la Calle y doña Luisa Requena Amores, incluye una Proposición Jurídico-Económica a la propuesta de "Grisel Urbana, S.L."

De las actuaciones descritas resultan dos procedimientos administrativos distintos, incoados para la tramitación de sendos Programas con un objetivo común: dotar a los terrenos afectados de la condición de solar; y un mismo ámbito territorial: la Unidad de Actuación número 19 del Plan General. Ambos procedimientos guardan, por tanto, una íntima conexión, de modo que resulta necesario acumularlos en este momento, tal como permite el artículo 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, máxime si consideramos que las cuestiones planteadas han de ser resueltas en un solo acto administrativo.

B) Alegaciones presentadas.

Durante el periodo expositivo de las alternativas técnicas y dentro de los diez días siguientes al de la apertura de las plicas comprensivas de las Propositiones Jurídico-Económicas, se han formulado varias alegaciones, cuyos firmantes y contenidos se relacionan y resumen, respectivamente, a continuación:

1. Don Eugenio Martín Rubio hace referencia al fuerte desnivel existente entre el terreno natural y la parcela del edificio "El Grillo", además de solicitar que se prevean aparcamientos en el viario y de advertir sobre la futura desaparición de un tramo peatonal existente entre el edificio "Rocamar" y los apartamentos "La Cova". Por otro lado, considera muy interesante la previsión de la nueva calle de conexión con la Avda. Costa Blanca, para evitar la circulación rodada por el tramo elevado del Edificio "El Grillo".

2. Don Rafael Gregori Seguí, en representación de "Promociones La Albufera, S.L.", ha presentado tres escritos de alegaciones, cuyos contenidos son, de manera resumida, los siguientes:

En el primer escrito, después de relacionar los trámites del expediente, manifiesta su oposición "*al proceso que en paralelo al original ha sido llevado a cabo de forma ajena a la propia Administración competente*", considerándolo nulo de pleno derecho, no sólo porque la relación catastral utilizada por "Grisel Urbana, S.L.", no fue correcta -lo que provocó la omisión de los avisos a los titulares catastrales-; sino por la imposibilidad legal de abrir un periodo de exposición pública distinto del derivado de la alternativa original, que es la de su representada, máxime si el periodo elegido para efectuar dicho trámite es el mes de agosto, lo que imposibilita la reacción de los afectados.

En el segundo de los escritos, además de reiterar su opinión sobre la nulidad de pleno derecho del procedimiento simplificado de información pública utilizado por "Grisel Urbana, S.L.", impugna expresamente el acto de apertura de plicas realizado "*con posterioridad del oficial celebrado*", especialmente porque la citada mercantil presentó el Acta de protocolización notarial después de conocer las proposiciones jurídico - económicas de los demás concursantes.

Por último, en el tercer escrito, se reafirma en los términos de sus alegaciones anteriores en lo que respecta a las deficiencias en la tramitación del Programa formulado por "Grisel Urbana, S.L."; señala que las proposiciones presentadas por los señores Requena también ofrecen deficiencias; indica que sus alternativas técnicas son superiores; y termina haciendo un análisis comparativo de las condiciones ofertadas en las Propositiones Jurídico - Económicas, concluyendo que su oferta es la mejor.

3. Don Elier Pastor Palacios y la mercantil "Pastor Ramos, S.L.", representada por don Elier Pastor Ramos, indican que son propietarios en igualdad de cuotas indivisas de una finca registral única que catastralmente está subdividida en dos. Solicitan su consideración como interesados y que se entiendan con ellos las actuaciones del expediente.

4. Iberdrola presenta un escrito en el que demanda que el futuro proyecto de Urbanización incluya la red de distribución de energía eléctrica con las características adecuadas para servir a la edificación prevista y conforme con las previsiones legales.

5. Doña María Teresa Requena Gallego, en representación de don Luis Requena Gallego, doña María Luisa Requena Amores, don Antonio Requena Gallego, doña Amparo Requena Gallego, doña Joaquina Requena Gallego, don Tomás Requena Gallego, doña Pilar Requena Gallego y doña Pilar Moltó de la Calle, tras solicitar que a partir del trámite de apertura de las plicas se refunda el expediente en un único procedimiento administrativo, piden que se rechacen las alternativas de "Promociones La Albufera, S.L.", por los siguientes motivos:

-La primera de ellas, por el proceso seguido en la presentación de documentos con sucesivas subsanaciones de defectos que consideran sustanciales y no susceptibles de subsanación en la documentación inicialmente presentada, argumentando además que un aspirante a Urbanizador no puede introducir mejoras en el proceso que ha iniciado él mismo. Por otro lado, mantienen que el Estudio de Detalle propuesto no está amparado por el PGM, puesto que éste exige la tramitación conjunta con la reparcelación y, en este caso, tampoco existen razones topográficas que lo justifiquen, ni alternativas de parcelación diferentes al mantenerse la tipología prevista. También argumentan que, al crearse una nueva conexión con un viario de primer orden, deberá tramitarse una modificación puntual del PGM y no un Estudio de Detalle.

-La segunda alternativa, porque sostiene nuevamente que el aspirante a Urbanizador que ha iniciado un proceso ya no puede presentar nuevas alternativas. Además, la propuesta supone una redelimitación del ámbito de la Unidad sin haber obtenido Cédula de Urbanización, habiendo variado el aprovechamiento subjetivo con dicha redelimitación, por haber ampliado el Área de Reparto. También, reiteran la argumentación anterior respecto a la improcedencia del Estudio de Detalle para el fin pretendido.

Solicitan, en consecuencia, que únicamente sea la opción presentada por "Grisel Urbana, S.L.", la sometida a licitación, y la selección de doña María Teresa Requena Gallego como Agente Urbanizador para la misma.

Después de transcurrido el periodo de exposición pública, han comparecido en el expediente las mercantiles "Promociones La Albufera, S.L.", y "Almadraba Playa 98, Sociedad Limitada". Ambas plantean cuestiones en torno a la adjudicación del Programa de Actuación Integrada. Sus pretensiones no pueden ser objeto de contestación, porque estamos ante un procedimiento presidido por la pública concurrencia, en el que, si se quiere salvaguardar los derechos de todos los aspirantes, a la hora de escoger una alternativa no se deben tener en cuenta más que aquellos aspectos planteados en los distintos periodos expositivos de la documentación.

C) Justificación de la elección de la alternativa de planeamiento.

Como se ha indicado anteriormente, para abordar el desarrollo urbanístico de la Unidad de Actuación número 19 del PGMO, se han presentado tres alternativas técnicas, cuyas características principales son las siguientes:

- La alternativa número 1, formulada por "Promociones La Albufera, S.L.", incluye una modificación del viario previsto en el Anejo del PGMO para esta Unidad, creando una nueva calle que conecta directamente con la Avenida Costa Blanca, por el límite este del edificio "El Grillo".
- La alternativa número 2, presentada por la misma mercantil, contiene una solución de ordenación coincidente con la anterior, pero modifica el ámbito de la Unidad al abarcar un tramo de viario colindante que enlaza con la Unidad de Actuación 20.
- La alternativa número 3, aportada por "Grisel Urbana, S.L.", que ha seguido el procedimiento simplificado previsto en el artículo 48 de la L.R.A.U., mantiene básicamente la ordenación prevista en el PGMO y, por tanto, no incluye un documento de planeamiento propio, aunque en el Anteproyecto de Urbanización plantea alguna ligera corrección puntual de las alineaciones.

En definitiva, y a modo de resumen, básicamente existen dos alternativas de ordenación: la contemplada en el PGMO vigente y la del Estudio de Detalle que propone un viario adicional.

El Departamento Técnico de Planeamiento Urbanístico ha informado el contenido de la documentación. En el informe se señala que, entre las alternativas de planeamiento enumeradas, la segunda de ellas es la que cuenta con un mayor número de elementos de interés para servir de base al futuro desarrollo de la Actuación. Ello, atendiendo a la evidente mejora en la funcionalidad del tráfico rodado y a la mayor adaptación de la rasante futura al terreno natural, que representa la propuesta del viario adicional.

A la vista de las características de las opciones descritas y del contenido del informe técnico aludido, en ejercicio de la discrecionalidad de planeamiento reconocida por la normativa vigente a los Ayuntamientos, el Concejal que suscribe cree conveniente proponer la elección de la ordenación formulada por "Promociones La Albufera, S.L." (propuesta número dos), con la condición de que sea corregida, de conformidad con las observaciones reflejadas en el citado informe del Departamento Técnico de Planeamiento Urbanístico, que más adelante se indicarán.

D) Justificación de la elección de la alternativa de Programa.

A la hora de elegir una de las propuestas, hay que tener en cuenta que la ordenación es un aspecto básico para la adjudicación del Programa, de manera que la que resulte elegida -sin perjuicio de las modificaciones que proceda introducir- ha de traer necesariamente como consecuencia la elección de alguno de los Programas aparejados a la misma.

Dicho de otro modo, una vez escogida la alternativa de ordenación resulta evidente que habrá que optar por la única alternativa técnica de Programa y una de las Propositiones Jurídico-económicas formuladas para el desarrollo de aquella ordenación, presentadas por "Promociones La Albufera, S.L.", y por don Luis Requena Gallego.

Establecida esta primera deducción, según el artículo 47, apartado 1, de la L.R.A.U., procede motivar y concretar razonadamente el acuerdo de adjudicación, que habrá de adoptarse por elección de una proposición de entre las dos presentadas. Los apartados 2 y 3 del citado artículo 47 señalan las preferencias que han de tenerse en cuenta para la elección. Son las siguientes: ámbito de actuación más idóneo u obras de urbanización más convenientes, calidades de obra más adecuadas para su ejecución, plazos de desarrollo más breves, mayores garantías, beneficio empresarial más proporcionado, menor precio para efectuar las obras y, complementariamente, se considerarán las posibilidades de colaboración de los propietarios afectados.

El Departamento Técnico de Gestión Urbanística ha analizado pormenorizadamente las distintas Propositiones Jurídico-Económicas, y ha emitido un informe comparativo de las mismas, poniendo de manifiesto las siguientes consideraciones:

- La comparación de los datos de las ofertas conduce a calificar como propuesta superior la formulada por "Promociones La Albufera, S.L.", que incluye un coeficiente de intercambio muy reducido frente a los planteados por los otros licitadores.
- La citada Mercantil presenta unos plazos inferiores para la ejecución de la obra urbanizadora (cinco meses frente a los dieciocho de los señores Requena Gallego).
- Finalmente, "Promociones La Albufera, S.L.", ofrece constituir una garantía del 100 por ciento del coste de ejecución de la obra de urbanización, garantía muy superior a la ofrecida por los restantes interesados en la adjudicación.

En definitiva, según el citado informe del Departamento Técnico de Gestión Urbanística, la gestión de la Actuación debe ser adjudicada a "Promociones La Albufera, S.L.", puesto que su propuesta supera ampliamente a las otras proposiciones, atendiendo a los criterios de adjudicación indicados en los apartados 2 y 3 del artículo 47 de la L.R.A.U.

No obstante, cabe puntualizar que la elección de una opción no impide la posibilidad de rectificarla parcialmente, según lo previsto en el artículo 47, apartado 1, de la L.R.A.U.

E) Contestación de las alegaciones.

Por lo que respecta a las alegaciones, que han sido informadas por los Departamentos Técnicos de Planeamiento y de Gestión Urbanística y por el de Obras y Proyectos, procede tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Alegación presentada por Don Eugenio Martín Rubio.

El compareciente, que pone en evidencia ciertas características de la Actuación y manifiesta su opinión sobre algunas previsiones, concreta su petición en la demanda de un mayor espacio para aparcamientos en el viario.

A ello, cabría contestar que las plazas de aparcamiento en la vía pública están condicionadas por su capacidad. No obstante, con esta limitación, se procurará establecer el mayor número de ellas posible.

2. Alegaciones presentadas por don Rafael Gregori Seguí, en representación de "Promociones La Albufera, S.L."

Algunas de las apreciaciones puestas de manifiesto por el alegante han de ser admitidas, según los informes anteriormente mencionados. Básicamente, son las relativas a las ventajas de sus alternativas técnicas y de las condiciones ofertadas en sus Propositiones Jurídico-Económicas, las cuales han motivado la propuesta de adjudicación a su favor.

Desde esta perspectiva, las alegaciones pueden entenderse aceptadas.

Las restantes cuestiones planteadas, que se concretan en la petición de que se considere nulo de pleno derecho el procedimiento instado por "Grisel Urbana, S.L.", no son admisibles; ya que, en primer lugar, ante la falta de una regulación legal del supuesto producido, parece que lo procedente es la acumulación de los dos procedimientos iniciados, tal como permite el artículo 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y, en segundo lugar, porque no concurren las causas de nulidad de pleno derecho señaladas en el artículo 62 del mismo Texto Legal.

3. Alegación presentada por don Elier Pastor Palacios y la mercantil "Pastor Ramos, S.L.", representada por don Elier Pastor Ramos.

Al haberse personado en el expediente, en lo sucesivo, se les notificarán los actos administrativos que les afecten.

En consecuencia, la pretensión ha de aceptarse.

4. Alegación presentada por Iberdrola.

Las consideraciones expuestas por la alegante se han tenido en cuenta en el informe del fecha 4 de marzo de 2002, del Departamento Técnico de Obras y Proyectos, en lo referente a la energía eléctrica.

5. Alegación presentada por doña María Teresa Requena Gallego y otros interesados.

Algunos de los aspectos de la alegación ya han sido tenidos en cuenta. Así, se ha refundido el expediente en un único procedimiento administrativo, y han sido expedidas las correspondientes Cédulas de Urbanización para las distintas opciones de ordenación planteadas.

Otras cuestiones apuntadas, en cambio, no pueden aceptarse, atendiendo a los siguientes motivos:

- No se cita ningún precepto legal que impida a un aspirante a Urbanizador que ha iniciado un procedimiento presentar nuevas alternativas, por lo que la apreciación efectuada al respecto parece una mera opinión de los comparecientes. En consecuencia, desde esta perspectiva, no cabría rechazar las alternativas de "Promociones La Albufera, S.L."
- La posibilidad de utilizar, en este caso, el Estudio de Detalle como figura de planeamiento adecuada a los objetivos planteados, esta plenamente justificada en el informe del Departamento Técnico de Planeamiento Urbanístico que obra en el expediente, a cuyo contenido nos remitimos.
- Por lo que se refiere a la petición de que se designe a doña María Teresa Requena Gallego Agente Urbanizador, el Departamento Técnico de Gestión Urbanística ha informado: *"las ofertas al programa basado en la alternativa técnica de Promociones La Albufera, S.L., la oferta de esta última presenta un coeficiente de intercambio muy inferior a cualquier otra y, además, la propia oferta de los señores representados por la alegante a dicha alternativa técnica es muchísimo más elevada."*

Por cuanto se ha indicado, han de rechazarse las alegaciones.

F) Modificaciones que deben introducirse en la documentación.

Como se ha dicho anteriormente, según lo previsto en el artículo 47, apartado 1, de la L.R.A.U., el Ayuntamiento puede aprobar un Programa, con las modificaciones parciales que estime oportunas. A tal efecto, los Departamentos Técnicos de Planeamiento, de Gestión Urbanística y de Obras y Proyectos han informado la documentación presentada. Del contenido de los informes se deduce la procedencia de modificar algunos de sus aspectos y de establecer ciertos criterios que deberán tenerse en cuenta en los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación que habrán de redactarse. Son los siguientes:

a) En la alternativa de planeamiento.

Será rectificada de conformidad con las observaciones reflejadas en el informe del Departamento Técnico de Planeamiento Urbanístico, de fecha 3 de diciembre de 2001, que consisten en la grafía de la línea correcta del deslinde de la zona marítimo-terrestre, y de las franjas de servidumbre de tránsito y protección; la aportación de un plano de rasantes definitivas; y la caracterización jurídica de la franja de 2 m de terreno que, por el interior de la parcela de 1.468 m², sirve para el paso de la red de saneamiento.

b) En el Anteproyecto de Urbanización.

Se modificará tomando en consideración las indicaciones que constan en el informe del Departamento Técnico de Obras y Proyectos, de fecha 4 de marzo de 2002.

c) En la Proposición Jurídico-Económica y en la propuesta de Convenio.

- El Proyecto de Reparcelación se entregará en el Ayuntamiento en el plazo de dos meses, contados desde que se conozca la opción de pago al Urbanizador elegida por los propietarios.
- En el Proyecto de Urbanización habrá de constar independientemente los presupuestos parciales de las obras de suministro de electricidad y de las restantes infraestructuras, cuya explotación y titularidad un fuese de un organismo público, puesto que el Urbanizador y los propietarios tienen derecho a reintegrarse de los costes que sufragaren para extensiones de las redes de suministros, con cargo a las compañías que presten el servicio.
- Los gastos de notarias, tasas, registro, publicaciones, etc., propuestos se consideran "a justificar".
- El concepto previsto para indemnizaciones se ajustará definitivamente en el Proyecto de Reparcelación.
- El concepto de gastos financieros se calificará expresamente como simple estimación preliminar, que habrá de justificarse en el Proyecto de Reparcelación.
- El Urbanizador queda obligado a facilitar la acción inspectora municipal en los términos que señale el Departamento de Obras y Proyectos.
- La valoración de los distintos suelos incorporados a la Unidad de Actuación deberá ser la que se deduzca del artículo 70, apartado A, de la L.R.A.U., no siendo admisibles los coeficientes correctores de los valores de que se trata en el apartado 5.4.3, de la Proposición Jurídico-Económica.
- En lo concerniente a las penalizaciones por incumplimiento de plazos, habrá de constar expresamente la aplicación del artículo 95 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Aprobada la reparcelación forzosa, y una vez que ésta adquiera firmeza en vía administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de su contenido, junto con una copia sellada del proyecto aprobado, que se entregará al Urbanizador para que, por sus propios medios, y previa su formalización en documento público, proceda a su inscripción registral, utilizando cualquiera de los procedimientos a que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.
- Para el ejercicio de la prerrogativa que el artículo 66.2 a) de la L.R.A.U. otorga al Urbanizador, consistente en la posibilidad de someter a la aprobación administrativa uno o varios proyectos de reparcelación forzosa, habrá de acreditar que, habiéndose puesto en contacto con los propietarios afectados por el Programa

con la intención de llegar a un acuerdo que facilitase la gestión, no ha culminado ningún convenio de colaboración subsumible en el artículo 76.5 de la L.R.A.U.

- La garantía que el Urbanizador viene obligado a prestar en cumplimiento del artículo 29, apartado 8, de la L.R.A.U. se cancelará cuando las obras hayan sido recibidas definitivamente por el Ayuntamiento, siempre que no existan recursos pendientes cuyo resultado pudiera afectar al compromiso avalado. En este último caso, el aval podrá minorarse hasta incluir la cantidad que garantice el cumplimiento del resultado del litigio.
- Se señalará el procedimiento para la ejecución de las obras de urbanización.
- El Urbanizador dará comienzo a las obras dentro del mes siguiente a la plena disponibilidad del suelo afectado, y concluirá en el plazo máximo de cinco meses desde su inicio.
- La actualización de costes y las retasaciones que, en su caso, se produzcan se llevarán a efecto de acuerdo con los criterios fijados por la Comisión de Gobierno, el 24 de enero de 2001.
- Las cargas repercutibles a los propietarios tienen carácter provisional y a justificar. El Urbanizador, en el trámite de la Cuenta de Liquidación Definitiva de la Actuación, reflejará debidamente y justificará los gastos efectivamente realizados que pretenda repercutir a los propietarios.
- La Dirección Facultativa de las obras vigilará y controlará el exacto cumplimiento de la ejecución de las mismas con respecto a las determinaciones del Programa y del Proyecto de Urbanización. El Ayuntamiento supervisará este cumplimiento.

G) Administraciones Sectoriales.

Han emitido informes el Servicio Provincial de Costas en Alicante, del Ministerio de Medio Ambiente, y la Dirección General de Puertos y Costas de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

El primero de estos Organismos señala las siguientes objeciones al Estudio de Detalle presentado por "Promociones La Albufera, S.A.":

- El deslinde que existe en la zona, aprobado por Orden Ministerial de 14 de junio de 1977, se ha representado de forma incorrecta en los planos.
- La banda de 20 metros de servidumbre de protección se ha representado a partir del deslinde incorrecto, y a la zona de servidumbre de tránsito se le atribuyen 4 metros de anchura, en lugar de los 6 que le corresponden.
- La zona de servidumbre de tránsito debe quedar permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento.

- No se ha tenido en cuenta la necesidad de establecer accesos públicos y gratuitos al mar.

Por su parte, la Dirección General de Puertos y Costas de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes añade:

- En la servidumbre de protección se contemplan obras de urbanización, sin que se especifiquen muchas de ellas, y no se recoge la ubicación de las edificaciones.
- El Anteproyecto de Urbanización presentado prevé la conexión al colector de primera línea existente en la Playa de La Albufereta, cuyo plazo de concesión ya ha finalizado.

En torno a los reparos que se acaban de poner de manifiesto, cabe precisar:

- En el apartado F) de la presente propuesta ya se indica la obligación de representar la línea correcta del deslinde de la zona marítimo-terrestre, y de las franjas de servidumbre de tránsito y de protección.
- En el Estudio de Detalle constará expresamente la obligación de dejar expedita la servidumbre de tránsito, de conformidad con lo señalado en el artículo 27, apartado 1, de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas.
- En cuanto a la necesidad de establecer accesos públicos y gratuitos al mar, cabe apuntar que el objeto básico del Estudio de Detalle remitido a informe es, precisamente, la incorporación de un nuevo tramo de viario para permitir la posibilidad de conexión del viario previsto por el Plan General, con la Avenida de la Costa Blanca. En consecuencia, con la nueva ordenación mejora la permeabilidad hacia la costa, respecto al Plan General.
- Por otro lado, el Programa incluye un mero Anteproyecto de Urbanización, el cual será desarrollado posteriormente con el preceptivo Proyecto, que habrá de aprobarse antes de comenzar las obras. Éste contará con un mayor grado de precisión en la descripción de las mismas, y, además, su realización exigirá la autorización a que se refieren los artículos 48 y 49 del Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley de Costas.
- Por último, sobre la conexión al colector de primera línea, hay que poner de manifiesto que la Comisión de Gobierno, en la sesión celebrada el día 13 de junio de 2001, acordó solicitar al Ministerio de Medio Ambiente el mantenimiento de estas instalaciones, cuya construcción y ocupación fue autorizada mediante una Orden Ministerial de fecha 24 de diciembre de 1974.

H) Otras consideraciones.

Ha sido expedida una Cédula de Urbanización que, entre otros extremos, señala las condiciones para una adecuada conexión e integración de la Actuación pretendida a las redes de infraestructura pública. Estas condiciones son parte del Programa y se deberán ejecutar y

financiar -sin perjuicio de la repercusión de los costes procedentes a los propietarios - por el Urbanizador.

Teniendo en cuenta el alcance limitado de los reparos advertidos, así como la posibilidad de subsanarlos mediante las correcciones anteriormente señaladas, debe aprobarse el Programa y adjudicarse su ejecución, según lo dispuesto en los artículos 41 y 47 de la L.R.A.U.

La competencia para aprobar los Programas para el desarrollo de las Actuaciones Integradas y para adjudicar su ejecución corresponde al Pleno del Ayuntamiento, no precisándose mayoría absoluta, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el 22, apartado 2 c), de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen local, según la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

A la vista de cuanto antecede, propongo que el Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, adopte los siguientes acuerdos:

Primero. Quedar enterado de la alegación presentada por don Eugenio Martín Rubio.

Segundo. Rechazar las alegaciones formuladas por Doña María Teresa Requena Gallego, en representación de don Luis Requena Gallego, doña María Luisa Requena Amores, don Antonio Requena Gallego, doña Amparo Requena Gallego, doña Joaquina Requena Gallego, don Tomás Requena Gallego, doña Pilar Requena Gallego y doña Pilar Moltó de la Calle, por los motivos expresados.

Tercero. Aceptar las alegaciones aportadas por "Promociones La Albufera, S.L.", don Elier Pastor Palacios y la mercantil "Pastor Ramos, S.L.", e Iberdrola, en los términos indicados.

Cuarto. Acumular los procedimientos instados por "Promociones La Albufera, S.L.", y por "Grisel Urbana, S.L.", ambos tendentes a la programación de la Unidad de Ejecución número 19 del PGMO.

Quinto. Aprobar el Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución número 19 del PGMO, presentado por "Promociones La Albufera, S.L.", (alternativa número 2).

Sexto. Adjudicar su ejecución a dicha Mercantil.

Séptimo. La adjudicataria deberá rectificar el Estudio de Detalle, antes de su aprobación por el Ayuntamiento, para dar cumplimiento a las condiciones señaladas en la parte expositiva anterior, puestas de manifiesto por el Servicio Provincial de Costas y por el Departamento Técnico de Planeamiento Urbanístico. También deberá presentar documentación refundida que refleje las restantes correcciones mencionadas en el apartado F) de la parte expositiva anterior - tres ejemplares -. Todo ello, en el plazo de dos meses contado desde que reciba la notificación de los presentes acuerdos, advirtiéndole que el incumplimiento de dicho plazo podrá motivar la ineficacia de los mismos y, como consecuencia, la desestimación del Programa.

Octavo. Advertir que la eficacia del Programa de Actuación Integrada queda condicionada a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

Noveno. Autorizar al Alcalde para comprobar la idoneidad de las correcciones referentes al Programa, previos los informes oportunos, y, verificado esto, publicar el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la Ciudad y en el Tablón de Edictos Municipal.

Décimo. Autorizar al Alcalde para la firma del Convenio entre el Ayuntamiento y el Agente Urbanizador, con las adaptaciones que se consideren necesarias u oportunas, de conformidad con los presentes acuerdos.

Undécimo. Remitir una copia diligenciada del Programa a la Conselleria competente en Urbanismo, antes de publicar la aprobación municipal."

Abierta la **deliberación**, la **Sra. Remiro** manifiesta que al no aparecer este asunto en la minuta de la Junta de Portavoces, no pensaba que se sometería al Pleno al suponer que se emitirían más informes, por lo que no lo ha estudiado suficientemente. Anuncia que se abstendrá.

El **Sr. Pina** recuerda que en la Comisión Informativa se advirtió que el asunto se condicionaba al informe de Costas.

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría, **-veinticinco votos a favor (GP, GS y GM) y una abstención (GEU)-**, adopta los **acuerdos** propuestos."

Para que así conste y surta efectos en su expediente, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde-Presidente, en Alicante, a ocho de mayo de dos mil dos.

Conforme con los
antecedentes.
La funcionaria
encargada


Fdo.: Begoña
Lillo Ramírez

El Secretario
en funciones


Fdo.: Carlos
Arteaga Castaño

Vº Bº
El Alcalde-Presidente


Fdo.: Luis Díaz Alperi





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

CARLOS ARTEAGA CASTAÑO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2004, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO:

"1.10. ESTUDIO DE DETALLE CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN N.º 19 DEL P.G.M.O., RECTIFICADO POR EXIGENCIA DEL PLENO DE 7 DE MAYO DE 2002: APROBACIÓN DEFINITIVA."

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión celebrada el 7 de mayo de 2002, aprobó el Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Actuación n.º 19 del P.G.M.O. de Alicante, presentado por la mercantil "Promociones La Albufera, S.L.", adjudicándole a la misma su ejecución. La Alternativa Técnica del Programa estaba compuesta por una Memoria, un Anteproyecto de Urbanización y un Estudio de Detalle.

El referido acuerdo quedó condicionado a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, que se tramitó y se expuso al público conjuntamente con la Alternativa Técnica del Programa, pero que había merecido un informe desfavorable del Servicio Provincial de Costas en Alicante, del Ministerio de Medio Ambiente, por lo que no llegó a aprobarse con la alternativa técnica del Programa de Actuación Integrada.

El objeto del Estudio de Detalle es reajustar y adaptar el viario previsto en la U.A. 19 del P.G.M.O., incluyendo un tramo viario que enlaza las Unidades de Actuación 19 y 20, que se encontraba fuera de ambas Unidades y que enlaza con la Avenida Costa Blanca.

La mercantil interesada ha presentado documentación rectificáda, con el objeto de cumplir las condiciones requeridas en el acuerdo plenario de aprobación del PAI, que ha sido informada favorablemente por el Departamento Técnico de Planeamiento de la Gerencia, a efectos de proseguir la tramitación administrativa tendente a su aprobación definitiva.

La documentación rectificada ha sido informada favorablemente por el Servicio Provincial de Costas en Alicante, del Ministerio de Medio Ambiente.

Ha sido expedida una Cédula de Urbanización que, entre otros extremos, acredita que el ámbito de la actuación propuesta permite su programación autónoma, siempre que se cumplan las condiciones expresadas en ésta, certificando que tanto la propuesta de ordenación formulada en el Estudio de Detalle, como la redelimitación del ámbito de la Unidad no modifican las determinaciones de carácter estructural y señala las condiciones de conexión e integración de la actuación a las principales redes de infraestructuras publicas de urbanización.

Procede, por tanto, la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, lo que es competencia del Pleno Municipal, a tenor de lo dispuesto en los artículos 52.2 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el 123.1 i) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

El dictamen del Consejo de la Gerencia de Urbanismo, ha sido favorable.

DELIBERACIÓN:

Interviene la **Sra. Sánchez Navarro**, del G.E.U., para expresar su postura contraria a la aprobación del estudio de detalle, por considerar que se trata de una parcela muy pequeña e irregular, donde van a constituirse dos edificios de nueve alturas, aumentando el agobio de la zona de la Albufereta y poniendo obstáculos para el acceso al mar. Los viales previstos van a ser prácticamente privados, y no hay zonas verdes ni equipamientos. En definitiva, va a contribuir a aumentar la degradación de la costa.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Por mayoría -25 votos a favor (G.P. y G.S.) y 1 en contra (G.E.U.)- el Pleno del Ayuntamiento ACUERDA:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación nº 19.

Segundo.- Remitir una copia diligenciada del Estudio de Detalle a la Consellería competente en Urbanismo.

Tercero.- Publicar un Edicto al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la ciudad y en el Tablón de Anuncios Municipal.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil interesada y al Servicio Provincial de Costas en Alicante, del Ministerio de Medio Ambiente.”

Conforme con los antecedentes
el funcionario encargado



Fdo. José Manuel Ruiz Dols.

Y para que conste, se extiende la presente, con la advertencia de que el Acta de la Sesión aún no ha sido aprobada, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, a veintinueve de julio de dos mil cuatro.

Vº.Bº.
El Alcalde-Presidente



Fdo. Luis Díaz Alperi



El Secretario General



Fdo. Carlos Arteaga Castaño

Aprobat el padró de contribuents corresponent al tercer trimestre de 2004, es troba exposat al públic, pel termini de 15 dies hàbils, comptats a partir del següent al de la publicació d'aquest anunci en el Butlletí Oficial de la Província, a l'efecte de que es puguen presentar dins del termini d'un mes, comptat des del dia següent a aquell en que finalitze l'exposició pública, recursos de reposició contra l'aplicació i efectivitat del Tribut (article 14.2 de la Llei 39/88).

Alcoi, 3 de setembre de 2004.
L'Alcalde, Jorge Sedano Delgado.

0422932

EDICTE

Obertura del període de recaptació voluntària de la taxa del servei de subministrament d'aigua potable a domicili i pel cànon de sanejament de la generalitat valenciana.

Des del 13 de setembre fins el 16 de novembre de 2004, s'obrirà el període voluntari de recaptació de les quotes tributàries corresponents a la taxa del servei de subministrament d'aigua potable a domicili i pel cànon de sanejament de la generalitat valenciana, tercer trimestre de 2004.

Transcorregut l'esmentat termini de recaptació voluntària, es procedirà a la recaptació per via de constrènyiment al contribuents que no hagueren fet efectives les quotes liquidades al seu càrrec, sense nou avís y amb el recàrreg reglamentari, a més a més dels costos que corresponguen.

La gestió indirecta del Servei d'Aigua potable es realitzada pel concessionari Aqualia Gestió Integral del Agua, S.A., amb oficina al carrer Goya 5, d'aquesta ciutat. Així mateix es recorda que poden domiciliar-se els pagaments d'aquests rebuts a qualsevol caixa d'estalvis o entitat bancària.

Alcoi, 3 de setembre de 2004.
L'Alcalde, Jorge Sedano Delgado.

0422933

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

Sobre ampliación de los bienes y derechos comprendidos en el Proyecto de Expropiación de la Vía Parque, tramo de Los Angeles: exposición pública.

Entre las parcelas afectadas por la expropiación de la Vía Parque, tramo de Los Angeles consta la finca registral 85.564, cuya descripción es la siguiente: "Casa habitación en la Partida de Los Angeles de Alicante, número trece de la calle Prosperidad. Consta de planta baja. Superficie real de 108 metros cuadrados", inscrita a favor de Carmen Romero Fernández.

La finca se halla gravada con una hipoteca cambiaria a favor de don Ovidio Sandín Vega y doña María Inés Martínez Marañón, con carácter presuntivamente ganancial, como primer tenedor, y de los sucesivos tenedores o endosatarios de setenta y dos letras de cambio.

Con fecha de 10 de noviembre de 2003, el Consejo de Gerencia adquirió la propiedad, por lo que resta por expropiar el derecho real que la grava: la hipoteca cambiaria, a lo que autoriza expresamente el artículo 32.2 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones, lo que ha motivado el inicio del correspondiente expediente de expropiación mediante Decreto de la Concejalía de Urbanismo de esta misma fecha.

Lo que se expone al público por plazo de quince días en cumplimiento del artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Alicante, 4 de agosto de 2004.

La Concejala de Urbanismo, Sonia Castedo Ramos. El Secretario en funciones, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

0422934

EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 28 de julio de 2004, adoptó entre otros, el acuerdo que figura a continuación:

"1.10. Estudio de detalle correspondiente al programa de actuación integrada de la unidad de ejecución número 19 del P.G.M.O., rectificado por exigencia del pleno de 7 de mayo de 2002. aprobación definitiva.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión celebrada el 7 de mayo de 2002, aprobó el Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Actuación número 19 del P.G.M.O. de Alicante, presentado por la mercantil "Promociones La Albufera, S.L.", adjudicándole a la misma su ejecución. La Alternativa Técnica del Programa estaba compuesta por una Memoria, un Anteproyecto de Urbanización y un Estudio de Detalle.

El referido acuerdo quedó condicionado a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, que se tramitó y se expuso al público conjuntamente con la Alternativa Técnica del Programa, pero que había merecido un informe desfavorable del Servicio Provincial de Costas en Alicante, del Ministerio de Medio Ambiente, por lo que no llegó a aprobarse con la alternativa técnica del Programa de Actuación Integrada.

El objeto del Estudio de Detalle es reajustar y adaptar el viario previsto en la U.A. 19 del P.G.M.O., incluyendo un tramo viario que enlaza las Unidades de Actuación 19 y 20, que se encontraba fuera de ambas Unidades y que enlaza con la avenida Costa Blanca.

La mercantil interesada ha presentado documentación rectificadora, con el objeto de cumplir las condiciones requeridas en el acuerdo plenario de aprobación del PAI, que ha sido informada favorablemente por el Departamento Técnico de Planeamiento de la Gerencia, a efectos de proseguir la tramitación administrativa tendente a su aprobación definitiva.

La documentación rectificadora ha sido informada favorablemente por el Servicio Provincial de Costas en Alicante, del Ministerio de Medio Ambiente.

Ha sido expedida una Cédula de Urbanización que, entre otros extremos, acredita que el ámbito de la actuación propuesta permite su programación autónoma, siempre que se cumplan las condiciones expresadas en ésta, certificando que tanto la propuesta de ordenación formulada en el Estudio de Detalle, como la redelimitación del ámbito de la Unidad no modifican las determinaciones de carácter estructural y señala las condiciones de conexión e integración de la actuación a las principales redes de infraestructuras públicas de urbanización.

Procede, por tanto, la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, lo que es competencia del Pleno Municipal, a tenor de lo dispuesto en los artículos 52.2 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el 123.1) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

El dictamen del Consejo de la Gerencia de Urbanismo, ha sido favorable.

Deliberación:

Interviene la señora Sánchez Navarro, del G.E.U., para expresar su postura contraria a la aprobación del estudio de detalle, por considerar que se trata de una parcela muy pequeña e irregular, donde van a constituirse dos edificios de nueve alturas, aumentando el agobio de la zona de la Albufereta y poniendo obstáculos para el acceso al mar. Los viales previstos van a ser prácticamente privados, y no hay zonas verdes ni equipamientos. En definitiva, va a contribuir a aumentar la degradación de la costa.

Votación y acuerdos:

Por mayoría -25 votos a favor (G.P. y G.S.) y 1 en contra (G.E.U.)- el Pleno del Ayuntamiento acuerda:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación número 19.

Segundo.- Remitir una copia diligenciada del Estudio de Detalle a la Consellería competente en Urbanismo.

Tercero.- Publicar un Edicto al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la ciudad y en el Tablón de Anuncios Municipal.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil interesada y al Servicio Provincial de Costas en Alicante, del Ministerio de Medio Ambiente."

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, advirtiendo que, contra el referido acto, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo dictó, cabe interponer, por escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o éste directamente ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados - ambos plazos - a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante, 5 de agosto de 2004.

La Concejala de Urbanismo, Sonia Castedo Ramos, El Secretario en funciones, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

0422935

ANUNCIO DE SUBASTA

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Servicios y Mantenimiento.
 - c) Número de expediente: 113/04.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: "Eliminación de barreras urbanísticas en la ciudad de Alicante, primera fase".
 - b) División por lotes y número: no.
 - c) Lugar de ejecución: Alicante.
 - d) Plazo de ejecución: un año.
3. Tramitación, procedimiento y forma de ejecución.
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Forma: subasta.
4. Presupuesto base de licitación: 871.111,09 €.
5. Garantías: Provisional: no se exige.
6. Obtención de documentación e información:
 - A) Información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Alicante (Servicios y Mantenimiento).
 - b) Domicilio calle Arzobispo Loaces 13, bajo.
 - c) Localidad y código postal: Alicante 03003.
 - d) Teléfono: 965149621.
 - e) Fax: 965149312.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día 26 de octubre de 2004.
 - B) Documentación:

La retirada de la documentación se efectuará en la copistería Miguel Espuch Llaneras, S.L., sito en la calle Juan de Herrera, 34, C.P. 03004 Alicante. Teléfono. 965-21-01-44; fax: 965-21-86-72.
7. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Clasificación: SI; Grupo: C; Subgrupo: 6; Categoría mínima: e)
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: 27 octubre de 2004, hasta las trece horas.
 - b) Documentación a presentar: la señalada en la cláusula 6.3 del Pliego de Cláusulas administrativas particulares genéricas del Ayuntamiento de Alicante, publicado en el

Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 235, de 14 de octubre de 2002.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Alicante. Secretaría de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento; plaza del Ayuntamiento número 1-3º planta (entrada por plaza de Santa Faz), Alicante 03002. Teléfono 965149192, fax 965149534.

9. Apertura de las ofertas.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Alicante.
- b) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, 1.
- c) Localidad: Alicante.

d) Fecha y hora: a las doce horas del día 4 de noviembre de 2004.

10. Gastos del anuncio: por cuenta del adjudicatario. Alicante, 15 de septiembre de 2004.

El Concejel Delegado, Pablo Suárez Terrades. El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

0423546

AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO

ANUNCIO

Número 0136-2004

Mediante Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de agosto se aprobó inicialmente la primera modificación de la plantilla municipal del año 2004, siguiente:

- Transformar 3 plazas de Ayudante de Albañil vacantes (plazas número 161, 162 y 163) en Ayudante de Servicios Generales.

- Transformar 2 plazas de Conserje de Edificio Público (plazas número 191 y 193) de personal laboral en personal funcionario.

Lo que se expone al público durante 15 días mediante anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo cualquier interesado presentar las reclamaciones/sugerencias que considere convenientes. En caso de no presentarse el acuerdo inicial se entenderá definitivamente aprobado.

El Campello, 6 de septiembre de 2004.
La Alcaldesa-Presidenta, Marita Carratalá Aracil.

0422941

AYUNTAMIENTO DE DÈNIA

EDICTO

Se ha instruido expediente en solicitud de licencia municipal para la instalación, apertura y funcionamiento de la actividad que se cita en el emplazamiento o situación que se indica:

Expediente: licencia de apertura calificada/2003/101
Interesado: Construcciones Blauverd, S.L.
Actividad: garaje privado
Emplazamiento: carrer Coll Verd, número 5
DNI / NIF: B46298998

Lo que se hace público tal y como previenen los artículos 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1.961 y 2.2. de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1.989 de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las observaciones o reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Dénia, 5 junio de 2003.
El Concejel de Gobernación. Rubricado.

0422942

EDICTO

Se ha instruido expediente en solicitud de licencia municipal para la instalación, apertura y funcionamiento de la actividad que se cita en el emplazamiento o situación que se indica:

VANDALISMO

Aparecen pintadas y causan destrozos en una fábrica de escayolas

La empresa ha sido objeto de quejas en su entorno a causa de unos vertidos

Los trabajadores y propietarios de la empresa Escayolas Dangla, situada en Villafranqueza, se encontraron ayer al entrar a trabajar con una serie de destrozos que unos desconocidos les causaron al parecer aprovechando el descanso del fin de semana. Unas pintadas acompañaban a estos actos vandálicos con mensajes del siguiente tipo: «Escorcolero Danglas es usted una mierda». La empresa ha sido objeto de quejas vecinales, principalmente a consecuencia de unos vertidos de escombros.

Antonio Dangla, propietario de la fábrica, relataba ayer que no es la primera vez que realizan pintadas instándoles a marcharse de su actual ubicación, en el camino de Las Parras de Villafranqueza, junto a la autovía A-70. Ayer por la mañana se encontraron una serie de pintadas insultantes. Por todos lados han plasmado las siglas «EDM», correspondientes a

«Escayolas Dangla Mierda», según explicaba ayer el propietario. Lo peor, sin embargo, han sido los destrozos. Con unas piedras machacaron los contadores de luz. «Lo han hecho con la idea de que no pudiéramos trabajar», señala el responsable de la fábrica, que también cuenta que han roto

Machacan los contadores de la luz, rompen cristales y vuelcan contenedores

cristales de las ventanas y, utilizando unos puntales, han derribado unos contenedores de escayolas. Además, intentaron taponar el lugar por donde les entra la materia prima, indica el afectado, que ayer por la mañana dio aviso a la Policía.



Un empleado tapa el contador de la luz roto, junto al cual se puede ver una de las pintadas que aparecieron ayer

El hecho de que las pintadas de la pared contengan mensajes como «Escorcolero Dangla S. L.», hace sospechar a los propietarios de que el autor de estos actos vandálicos pudiera ser alguien de los alrededores, pues la fábrica ha tenido problemas con el vecindario.

A raíz de unas quejas por los materiales sobrantes que se depositan junto a la fábrica para que posteriormente las máquinas los retiren, los responsables de la misma vallaron la parcela. Sin embargo, al lado hay otros terrenos con escombros y también enseres como muebles. Dangla

afirma que no tiene la culpa de que haya gente que se dedique a tirar llevar allí sus residuos y que la empresa concesionaria del servicio de limpieza pública no los limpie. «La gente se queja de la máquina y de los escombros, pero nosotros llevamos aquí cuarenta años; estábamos antes que los vecinos y nos hemos intentado integrar en el entorno», señala el dueño.

«La gente está superquemada». Una vecina de la zona manifiesta, sin embargo, que «no se puede aguantar lo que tienen allí. La gente está quemada y no me es-

traña», indica en relación a las pintadas «ya que la gente está superquemada».

Los vecinos culpan a Dangla del problema de los escombros pues aseguran que nadie los vertía allí antes de que la empresa depositara los suyos.

«Además, se adueña de la carretera. Si pasas y están descargando te toca esperar a que acaben», indica esta vecina, que también se queja de la polvareda que sufren los vecinos. «La asociación de vecinos los ha denunciado pero hasta ahora el Ayuntamiento no ha hecho nada», señala esta mujer.

REIVINDICACIONES CIUDADANAS

Vecinos de San Gabriel piden una solución al barranco de Las Ovejas

La Asociación de Vecinos San Gabriel ha reclamado las obras en encauzamiento del barranco de Las Ovejas, a partir de la estación de bombeo situada en el citado barrio, y también la modificación de la desembocadura, donde debe rebajarse el nivel para que, al ser más profundo, entre el agua del mar y se evite que crezca la maleza en el cauce. El presidente de la citada entidad, Francisco Hernández Mazón, manifiesta que existe un proyecto para encauzar el tramo que falta del barranco a su paso por San Gabriel, pero las obras no se acometen, al igual que las de la desembocadura. También reivindica que se

Reclaman protección para el talud que recae sobre la trinchera del ferrocarril

construya una pasarela peatonal entre las calles César Asencio y Panamá, pues asegura que también está terminado el proyecto pero no se acomete.

Entre otras reivindicaciones, el colectivo plantea la ampliación urgente del colegio El Palmeral, pues señala que en dicha entidad defienden «la enseñanza de calidad y de la cultura en las mejores

condiciones».

Hernández Mazón también reclama la limpieza y el mantenimiento en condiciones del parque público El Palmeral; una «atención digna y profesional en el Centro Complementario de Salud de San Gabriel»; y la protección del talud que recae sobre la trinchera del ferrocarril.

La lista de peticiones incluye dos cuestiones que han protagonizado el verano. Una de ellas es la construcción de unos accesos a la playa de San Gabriel, para lo cual plantean la posibilidad de instalar una pasarela sobre la avenida de Elche y las vías del ferrocarril. La otra es una solución a los olores de la depuradora del Rincón de León.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE **GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO**

EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 28 de julio de 2004, adoptó, entre otros, el acuerdo que, en extracto, figura a continuación:

Recurso de Reposición interpuesto por «Zaira Inversiones Inmobiliarias, S.A.» contra el acuerdo de 2 de marzo de 2004 por el que se acordó la suspensión de licencias en parcelas de las calles San Francisco y Barón de Finestrat: estimación.

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 58.4 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, advirtiéndose que, contra el referido acto y una vez que se ha agotado la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Alicante, 6 de agosto de 2004
La Concejalía de Urbanismo: Sonia Castedo Ramos
El Secretario en funciones, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE **GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO**

EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle correspondiente al Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución n.º 19 del P.G.M.O., rectificado por exigencia del Pleno de 7 de mayo de 2002.

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 58.4 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, advirtiéndose que, contra el referido acto, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo dictó, cabe interponer, por escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o éste directamente ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados -ambos plazos- a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicante, 6 de agosto de 2004
La Concejalía de Urbanismo: Sonia Castedo Ramos
El Secretario en funciones, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas